

GARANTÍAS ASEGURADAS

Fallecimiento por accidente:

- Fallecimiento como consecuencia de accidente deportivo para mayores de 14 años:
9.000,00 EUR.
- Fallecimiento como consecuencia de accidente deportivo para menores de 14 años:
3.000,00 EUR, en concepto de Gastos de Sepelio.
- Fallecimiento que se produzca durante la práctica deportiva pero sin causa directa de ésta:
1.875,00 EUR
- Fallecimiento que se produzca durante la práctica deportiva en España para deportistas extranjeros: hasta un máximo de 900,00 EUR en concepto de gastos de inhumación en España o traslado del cadáver al extranjero.

Invalidez Permanente Absoluta por accidente:

- Invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente deportivo para mayores de 14 años: 20.000,00 EUR
- Invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente deportivo para menores de 14 años: 20.000,00 EUR

Se considera como incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente la situación física irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza y determinante de la total ineptitud del asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Invalidez Permanente Parcial por accidente:

- Invalidez Parcial como consecuencia de accidente deportivo (según baremo anexo). Si como consecuencia de un accidente resultase una invalidez permanente parcial del asegurado, el importe de las indemnizaciones a satisfacer por la entidad aseguradora será el resultado de aplicar a la suma asegurada estipulada para la garantía de invalidez permanente absoluta por accidente, los porcentajes que a continuación se detallan.

<u>Tipo de lesión</u>	<u>Derecho</u>	<u>Izquierdo</u>
Pérdida total del brazo o de la mano	60%	50%
Pérdida total del movimiento del hombro	30%	20%
Pérdida total del movimiento del codo	20%	15%
Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40%	30%
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20%	15%

Tipo de lesión	Derecho	Izquierdo
Pérdida de tres dedos de la mano, que no sean pulgar o índice	25%	20%
Pérdida del pulgar y otro que no sea el índice de la mano	30%	25%
Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar o índice	35%	30%
Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar	25%	20%
Pérdida del pulgar de la mano sólo	22%	18%
Pérdida del índice de la mano sólo	15%	12%
Pérdida del medio, anular o meñique de la mano sólo	10%	8%
Pérdida de dos de estos últimos de la mano	15%	12%
Pérdida de una pierna o un pie		50%
Amputación parcial de un pie, comprendidos todos los dedos		40%
Sordera completa de los dos oídos		40%
Sordera completa de un oído		10%
Ablación de la mandíbula inferior		30%
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular	30%	
Fractura no consolidada de una pierna o un pie	25%	
Fractura no consolidada de una rótula	20%	
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	20%	
Acortamiento por lo menos de 5 centímetros de un miembro inferior	15%	
Pérdida del dedo pulgar de un pie	10%	
Pérdida de otro dedo de un pie	5%	

Serán de aplicación como complemento del anterior baremo, las siguientes normas:

- La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente, se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización, con máximo del 100 por 100 de la suma asegurada para esta garantía.
- La suma de porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez parcial en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.
- Los tipos de invalidez no especificados de modo expreso en la tabla de porcentajes se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en la misma.
- Si la víctima es zurda, lo que deberá probar convenientemente, los porcentajes previstos referentes al miembro superior/inferior derecho se aplicarán al miembro superior /inferior izquierdo y viceversa.
- Las limitaciones y las pérdidas anatómicas de carácter parcial, serán indemnizadas en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.
- Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba con anterioridad al mismo amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización aplicable será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y la que resulte después del accidente.
- La determinación del grado de invalidez que derive del accidente se efectuará de conformidad con el artículo 104 de la Ley 50/1980. Si el asegurado no aceptase la proposición de la entidad aseguradora en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos conforme a los artículos 38 y 39 de la citada Ley.

Asistencia Sanitaria por accidente:

- La entidad aseguradora cubrirá las indemnizaciones por asistencias médico-sanitarias que sufran los miembros del grupo asegurado derivados de un accidente deportivo siempre que concurren las condiciones recogidas en los artículos 7 y 8 de las presentes condiciones particulares, estableciéndose los siguientes límites:
 - a) Asistencia médico-quirúrgica y hospitalaria en el territorio nacional y en centros concertados, por cuantía ilimitada y con un límite temporal de 18 meses a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente, incluyéndose los gastos de prótesis quirúrgicas, material de osteosíntesis en su totalidad y rehabilitación o fisioterapia.
 - b) Asistencia farmacéutica única y exclusivamente en régimen hospitalario en el territorio nacional y en centros concertados, por cuantía ilimitada y con un límite temporal de 18 meses a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente.
 - c) Asistencia médico-quirúrgica y hospitalaria en el extranjero, hasta una cuantía máxima de 6.010,12 EUR y con un límite temporal de 18 meses a contar desde la fecha de ocurrencia de

la lesión, incluyéndose los gastos de prótesis , material de osteosíntesis en su totalidad y rehabilitación o fisioterapia.

d) Gastos originados por la adquisición de material ortopédico necesario para la curación como consecuencia de un accidente deportivo por una cuantía máxima del 70% del precio de venta al público, debidamente prescritos por los servicios médicos de la entidad aseguradora.

Quedan excluidos los gastos por la adquisición de material ortopédico prescrito para prevención de accidentes (rodilleras, coderas, fajas, etc.), así como cualquier otro prescrito para la corrección de vicios o deformidades anatómicas (plantillas, alzas, etc.).

e) Gastos originados en odonto-estomatología por lesiones en la boca que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente deportivo debidamente prescritos por los servicios médicos de la entidad aseguradora, por una cuantía máxima de 400,00 EUR, pudiéndose ampliar el límite anterior hasta los 1.000,00 EUR, previo pago del recargo establecido en contrato.

f) Gastos originados por traslado o evacuación del lesionado desde el lugar del accidente deportivo hasta su ingreso definitivo en los centros médicos concertados por la entidad aseguradora, siempre que concurren especiales circunstancias de imposibilidad física del lesionado, dentro del territorio nacional, por una cuantía ilimitada dentro del dominio esquiable de las estaciones en relación con las actividades deportivas de nieve, excluyéndose los gastos derivados de accidentes deportivos durante la práctica de las actividades deportivas de nieve fuera del dominio esquiable de las estaciones.

Queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías cubiertas por la presente póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.

- Las garantías de fallecimiento e invalidez no serán acumulables.

- En caso de que se hayan contratado varios tipos de incapacidad permanente, no serán acumulables las indemnizaciones que pudieran corresponder por la aplicación de varias de ellas.

- La calificación de incapacidad permanente absoluta del Asegurado corresponderá al Instituto Nacional de la Seguridad Social o mediante sentencia judicial firme.

Asistencia en Viaje:

a) Gastos de rescate en el extranjero, búsqueda, traslado y/o repatriación del lesionado, como consecuencia de un accidente deportivo hasta una cuantía máxima de 15.000,00EUROS por asegurado, con un límite absoluto por el conjunto total de todos los apartados y la totalidad de los lesionados implicados en el mismo accidente de 30.000,00EUROS, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes.

b) Desplazamiento de un familiar en caso de fallecimiento del asegurado por un accidente deportivo en Andorra y Europa, por una cuantía máxima de 1.500,00 EUR.

El teléfono de Asistencia para las garantías de Asistencia en Viaje en el extranjero será el siguiente: **+34 91 275 46 83**

Responsabilidad Civil de Explotación: Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones, la entidad aseguradora garantizará el pago de las indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, involuntariamente causados a terceros por actos u omisiones propios del Asegurado o de las personas por las cuales éste deba responder, y que tengan su origen en la explotación de la industria descrita en las presentes condiciones. En el Anexo IV a las presentes condiciones particular se detallan las condiciones de la garantía de Responsabilidad Civil de Explotación